

IV. LA XXVI LEGISLATURA. DEL PLAN DE SAN LUIS A LOS TRATADOS DE CIUDAD JUÁREZ

Con la Constitución de 1857 y sus reformas como trasfondo, las vicisitudes de la vida institucional de la XXVI Legislatura se explican a través de cuatro documentos históricos de la Revolución: El Plan de San Luis, los Tratados de Ciudad Juárez, el Plan de Ayala y, el Plan de Guadalupe. En estos documentos los revolucionarios y la nomenclatura del antiguo régimen traban un diálogo constitucional que sólo se hace perceptible al lector haciendo explícito la filosofía política subyacente. Esta proviene de una formación intelectual de varios siglos que condensa la noción del gobierno por el consentimiento de los gobernados, de la cual emergería el constitucionalismo mexicano.

Para la primera década del siglo XX en México sólo se considera legítimo un gobierno que goza del consentimiento de los gobernados al acceder al poder, y que respeta el pacto social al ejercer el poder. Sin embargo la idea sobre el consentimiento de los gobernados como condición de ejercicio del poder no era nueva, de ahí que se extendieran con tanta rapidez los argumentos de Francisco I. Madero el recorrer el país y propagarlos. En efecto, por lo que se refiere a la legitimidad como sustento de la potestad de gobernar, desde los albores de la Colonia en el siglo XVI se enseñaba en las lecciones de Teología –asignatura académica que siglos después se convertiría en estudios de jurisprudencia- que “el consentimiento de los gobernados” era el soporte de la gobernabilidad. Según las teorías del Estado surgidas de la escuela de Salamanca y de Coimbra en los siglos XVI y XVII, res-

pectivamente con Francisco de Vitoria y Francisco Suárez⁴⁹ -que con tanto éxito migraron a la Nueva España-, los gobernados podían delegar su gobierno en una sola persona, en unos cuantos, o en un gobierno de muchos, siendo la monarquía la aristocracia y la democracia formas de gobierno igualmente legítimas. Dichos autores elaboraron intelectualmente en torno al origen legítimo del poder político y a su ejercicio basado en ideas de un derecho natural de los pueblos o derecho de gobernarse a sí mismos⁵⁰.

El derecho natural de un pueblo a gobernarse a sí mismo era inalienable, pero voluntariamente éste podía transmitir su ejercicio a una persona, unos cuantos o muchos. Sin embargo, en los tres casos existía una condición absolutamente insoslayable: que el detentador del poder debía respetar el contrato social existente entre gobernantes y gobernados. Si dicho contrato social se fracturaba, el pueblo podía reasumir su soberanía o derecho de gobierno, es decir, la fractura del contrato social daba sustento al derecho a la rebelión contra el usurpador por parte del pueblo⁵¹. El pueblo podía incluso recurrir al “magnicidio” para recuperar su derecho a que el gobierno se sujetara a las cláusulas del contrato⁵².

El pensamiento político de los siglos XVI, XVII, XVIII y XIX, en torno al origen del poder político y a las condiciones de su

⁴⁹ Cfr. Ortiz Treviño, Rigoberto Gerardo. “Reflexiones sobre la influencia del pensamiento de Francisco Suárez en el liberalismo español”; en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, XXI, 2009; pp. 165-184.

⁵⁰ Cfr. De La Madrid Hurtado, Miguel. “La soberanía popular en el constitucionalismo mexicano y las ideas de Rousseau”; en *Estudios de Derecho Constitucional*. México, Porrúa, 1986; p. 131-132.

⁵¹ Cfr. Sánchez Agesta, Luis. “Los orígenes de la teoría del Estado en el pensamiento español del siglo XVI”; en *Revista de Estudios Políticos* (primera época) no. 98, 1958; pp. 97-109. También, RIAZA, Román. “Doctrinas jurídicas y políticas de Vitoria”; en *Francisco de Vitoria*. Barcelona, Ed. Labor, 1939; pp. 169.

⁵² Cfr. Castro Albarrán De, Aniceto. *El derecho a la rebeldía*. Madrid, Gráfica Universal, 1933; pp. 380-386.

ejercicio, era compartido en Europa, y naturalmente en sus colonias americanas. Eventualmente dicha teoría del consentimiento de los gobernados se transformó en el movimiento constitucionalista tanto en la América anglosajona, como en la América española⁵³. En las colonias anglosajonas la idea del contrato social se proyectó en el movimiento constitucionalista, que mediante un ejercicio de ensayo y error que inicia en 1776 y en el que participaron las trece ex colonias británicas, suavizaron progresivamente las técnicas de retorno a la regularidad política cuando el contrato social se violaba. También se llegó a la idea que el contrato social podía modificarse pacíficamente, para lo cual se establecieron procedimientos especiales para su reforma consentida por los gobernados⁵⁴.

La Constitución de 1857 con fundamento en la cual actuaría la XXVI Legislatura, se estableció siguiendo el modelo estadounidense una democracia de tipo representativo, con división de poderes y en la que el individuo se impuso como el origen y fin de las instituciones públicas. Pero no sólo se tuvo en cuenta el modelo estadounidense federal sino también el de algunos de sus estados con los que los constituyentes de 1847 y 1857 habían tenido comunicación por relaciones comerciales o por el exilio. Es así que en el constitucionalismo mexicano quedaba proscrito el magnicidio, y en su lugar se establecía el juicio político contra el jefe del gobierno por violación grave del contrato social o Constitución. La Constitución podía defenderse a sí misma por el choque entre poderes como un medio ordinario de defensa. Si un poder violaba la Constitución, desde otro se indicaba la violación y se exigía la vuelta a la regularidad constitucional. El Ejecutivo mediante su poder de veto, y el Legislativo mediante su potestad de hacer leyes y de llevar a juicio político a quienes violasen gravemente la Constitución.

⁵³ Cfr. López Portillo Y Pacheco, José. Génesis y teoría general del Estado moderno (2ª. Ed.). México, Manuel Porrúa, 1976; pp. 134-156.

⁵⁴ *Ibidem*, pp. 224-247.

Pero si éste dispositivo ordinario de defensa de la Constitución no resultaba suficiente, la Constitución podía y debía ser defendida por los ciudadanos mediante, incluso, el uso de las armas. Para ello la Constitución de 1857 reconocía el derecho de los ciudadanos a tener armas de fuego, que como sostuvo la Comisión que redactó el proyecto, se entendía como “el derecho de portar armas de fuego para la defensa individual y pública”⁵⁵.

El problema en México es que el mecanismo de defensa ordinaria de la Constitución proveído por la división de poderes no operaba en la realidad de 1910 porque el Poder Legislativo estaba subordinado al Poder Ejecutivo. Madero tenía que probar sin embargo este extremo –la nulidad del mecanismo ordinario de defensa constitucional– para escalar al siguiente nivel de defensa constitucional; es decir, Madero debía argumentar la legitimidad de reestablecer el orden constitucional por las armas: habilitar la defensa extraordinaria de la Constitución. Y esto es precisamente lo que Madero subraya del régimen autoritario del General Díaz, primero en *La Sucesión Presidencial en 1910* y luego en los consideraciones del *Plan de San Luis* que presenta al pueblo de México después de haber sido encarcelado por el dictador Porfirio Díaz.

En su libro *La sucesión presidencial*, Madero afirma que Díaz había violado el contrato social de los mexicanos, pero con una estrategia sutil. Díaz –señalaba Madero– dejó intacta la Constitución de 1857 y optó por anularla en los hechos. Díaz pudo reducir a la nada la Constitución de 1857 mediante una interpretación torcida de la misma, que lograba imponer colonizando los poderes Legislativo y Judicial que, de acuerdo a la letra de la Constitución, controlaban al Ejecutivo. Según Madero el medio de la colonización institucional de Díaz fue situar en los poderes legislativo y judicial a personajes afines al dictador, maleables vividores del presupuesto público, a los que Madero identificó

⁵⁵ Cfr: Tena Ramírez, Felipe. *Leyes fundamentales de México. 1808-2005* (25ª ed.). México, Porrúa, 2008; p. 537.

como los “presupuestívoros”⁵⁶. A este respecto dice Madero en una de las páginas centrales de su obra:

“Cuando de un modo franco y audaz (los golpistas) han intentado burlar las promesas del pueblo generalmente han caído bajo el peso de su desprestigio, como le pasó al general Comonfort, cuyo gobierno no pudo subsistir ni ocho días a su golpe de Estado, siendo que cuando estuvo amparado por la legalidad y cumplió fielmente sus promesas encerradas en el Plan de Ayutla, su gobierno parecía incommovible. En cambio, cuando el afortunado militar que llega al gobierno de ese modo tiene gran tacto, y respetando la forma va estableciendo su poder absoluto por medio de una red de funcionarios que le son adictos y que se extiende invadiéndolo todo; cuando va usurpando una a una todas las funciones del poder; cuando va minando lentamente las instituciones sin que nadie se dé cuenta de ello y que a la vez impulsa el desarrollo material para aturdir los espíritus, entonces puede establecer seguramente una dictadura duradera y oprimirá a su patria cada vez más, sin que ésta pueda darse cuenta de ello, pues habrán desaparecido los que podrían guiarla; tanto sus escritores, sus pensadores, como sus caudillos, habrán caído bajo el peso de su espada omnipotente. No es grandeza de alma lo que necesita para seguir esa conducta, sino astucia, paciencia, hipocresía”⁵⁷.

En El Plan de San Luis, Madero vuelve sobre el mismo argumento de la simulación o impostura constitucional y señala:

“Tanto el poder Legislativo como el Judicial están completamente supeditados al Ejecutivo; la división de los poderes, la soberanía de los Estados, la libertad de los Ayuntamientos, y los derechos del ciudadano, sólo existen escritos en nuestra Carta Magna; pero de hecho, en México, casi puede decirse que constantemente reina la Ley Marcial; la justicia, en vez de impartir su protección al

⁵⁶ Cfr. Madero, Francisco I. *La sucesión presidencial en 1910 (con prólogo de Javier Garciadiego)*. México, Random House Mondadori, 2010; p. 156.

⁵⁷ *Ibidem*, p. 149.

112 DEL PLAN DE SAN LUIS A LOS TRATADOS DE CIUDAD JUÁREZ

débil, sólo sirve para legalizar los despojos que comete el fuerte; los jueces, en vez de ser los representantes de la justicia, son agentes del Ejecutivo, cuyos intereses sirven fielmente; las Cámaras de la Unión no tienen otra voluntad que la del Dictador. Los gobernadores de los estados son designados por él, y ellos, a su vez, designan e imponen de igual manera a las autoridades municipales. De esto resulta que todo el engranaje administrativo, judicial y legislativo, obedece a una sola voluntad, el capricho del General Porfirio Díaz, quien en su larga administración ha mostrado que el principal móvil que lo guía, es mantenerse en el poder a toda costa”⁵⁸.

El argumento de Madero era, desde el punto de vista de la filosofía política subyacente a la Constitución de 1857, irrefutable. La novedad que Madero introduce a la argumentación constitucional –no menor en el mundo de las ideas políticas– es que él identifica que hay golpes de Estado violentos que destruyen el orden constitucional democrático, como señalaban los autores de derecho público de su época y anteriores. Pero, que además hay golpes de Estado silenciosos sobre el orden constitucional democrático que, subrepticamente lo sustituyen por otro, y apunta que el régimen de Porfirio Díaz es el más claro ejemplo de su afirmación.

La lógica argumentativa de Madero –vertida en El Plan de San Luis– explica que, por un lado, haya logrado servir por igual al levantamiento de las fuerzas revolucionarias a pesar de las diferencias en cuanto a reivindicaciones de cada una de ellas, y de otro lado, que haya podido poner de rodillas al régimen de Díaz en cuestión de meses, porque éste quedó desnudo, sin la legitimidad que le brindaba la Constitución de 1857.

Sin embargo Madero no sostiene con la misma consistencia la que había sido su argumentación constitucional al momento de fijar los términos de los Tratados de Ciudad Juárez, pues éstos son contrarios a los considerandos y cláusulas del Plan de San

⁵⁸ Cfr. Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México. 1808-2005*, op. cit., pp. 732-733.

Luis. Probablemente Madero sucumbió al poder de persuasión del sólido jurista enviado por Porfirio Díaz para negociar los términos de la capitulación del régimen, el Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Francisco S. Carvajal. Sin disparar un solo tiro, Carvajal divide por los términos concertados en los Tratados de Ciudad Juárez a las fuerzas revolucionarias, por lo que su intervención fue más importante para la nomenclatura porfirista que un puñado de generales con mando de tropas. Si bien éste recibía instrucciones del general Díaz a través de las comunicaciones telegráficas con José Yves Limantour y Vera Estañol, la habilidad política de Francisco S. Carvajal es incuestionable⁵⁹; se prueba no sólo por las concesiones que logró de sus adversarios en dichos Tratados –que contradicen las proposiciones del Plan de San Luis- sino también porque fue capaz de transitar del porfirismo al maderismo, y de éste al régimen de Victoriano Huerta, sustituyendo a éste último como Presidente de la República al emprender la huida el usurpador.

Los términos de los citados Tratados de Ciudad Juárez, suscritos el 21 de mayo de 1911, son los siguientes.

“En Ciudad Juárez, a los 21 días del mes de mayo de 1911, reunidos en el Edificio de la Aduana Fronteriza, los señores Lic. Francisco S. Carvajal, representante del Gobierno del señor Gral. Porfirio Díaz, doctor don Francisco Vázquez Gómez, don Francisco I. Madero y Lic. Don José María Pino Suárez, como representantes los tres últimos de la Revolución para tratar sobre el modo de hacer cesar las hostilidades en todo el territorio nacional.

“Considerando:

“Primero: Que el señor General Porfirio Díaz ha manifestado su resolución de renunciar a la Presidencia de la República antes de que termine el mes en curso.

⁵⁹ Cfr. Limantour, José Yves. *Apuntes sobre mi vida pública*. México, Porrúa, 1965; pp. 271-306.

114 DEL PLAN DE SAN LUIS A LOS TRATADOS DE CIUDAD JUÁREZ

“Segundo: Que se tienen noticias fidedignas de que el señor D. Ramón Corral renunciara igualmente a la Vicepresidencia de la República dentro del mismo plazo.

“Tercero: Que por ministerio de la ley, el señor Lic. D. Francisco de la Barra, actual Secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno del General Díaz, se encargará interinamente del Poder Ejecutivo de la Nación, y convocará a elecciones generales dentro de los términos de la Constitución.

“Cuarto: Que el nuevo Gobierno estudiará las condiciones de la opinión pública en la actualidad para satisfacerlas en cada Estado dentro del orden constitucional y acordará lo conducente a las indemnizaciones de los perjuicios causados directamente por la Revolución. Las dos partes representadas en esta conferencia, por las anteriores consideraciones, han acordado formalizar el presente convenio:

“Unico: Desde hoy cesarán en todo el territorio de la República las hostilidades que han existido entre las fuerzas del Gobierno del General Díaz y las de la revolución: debiendo éstas ser licenciadas a medida que en cada Estado se vayan dando los pasos necesarios para restablecer y garantizar la paz y el orden públicos”.

Transitorio: Se procederá desde luego a la reconstrucción o reparación de las vías telegráficas y ferrocarrileras que hoy se encuentran interrumpidas”⁶⁰.

La carta de renuncia del General Porfirio Díaz que se produce como complemento de los Tratados de Ciudad Juárez, se encuadra hábilmente en el entendido jurídico negociado por Carvajal con Madero en el que el régimen porfirista se exime implícitamente de toda responsabilidad política y jurídica de los cargos planteados en el Plan de San Luis –incluido el fraude electoral para que Díaz se mantuviera en el poder. En los Tratados y en la renuncia de Porfirio Díaz se reitera la idea de una transmisión de la jefatura del Poder Ejecutivo, inesperada sí por el titular, pero admitida como propia dentro del orden constitucional estableci-

⁶⁰ Cfr. *Ibidem*, pp. 352-353.

do. La carta reitera los contenidos del Tratado de Ciudad Juárez de que el “problema” político sólo se reducía al Poder Ejecutivo y no trascendía a los otros dos Poderes de la Unión –en los que desde luego respiraba la nomenclatura porfirista. A la letra, la citada carta de renuncia del Presidente Porfirio Díaz, dice:

“El pueblo mexicano, ese pueblo que tan generosamente me ha colmado de honores, que me proclamó su caudillo durante la guerra de Intervención, que me secundó patrióticamente en todas las obras emprendidas para impulsar la industria y el comercio de la República, ese pueblo, señores diputados, se ha insurreccionado en bandas milenarias armadas manifestando que mi presencia en el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo, es causa de su insurrección.

No conozco hecho alguno imputable a mí que motivara ese fenómeno social: pero permitiendo o admitiendo, sin conceder, que pueda ser culpable inconsciente, esa posibilidad hace de mi persona la menos a propósito para raciocinar y decir sobre mi propia culpabilidad.

En tal concepto, respetando, como siempre he respetado, la voluntad del pueblo, y de conformidad con el artículo 82 de la Constitución Federal vengo ante la Suprema Representación de la Nación a dimitir sin reserva el cargo de Presidente Constitucional de la República con que me honró el pueblo nacional; y lo hago con tanta más razón, cuanto que para retenerlo sería necesario seguir derramando sangre mexicana, abatiendo el crédito de la Nación, derrochando sus riquezas, segando sus fuentes y exponiendo su política a conflictos internacionales.

Espero, señores diputados, que calmadas las pasiones que acompañan a toda la revolución, un estudio más concienzudo y comprobado haga surgir en la conciencia nacional, un juicio correcto que me permita morir llevando en el fondo de mi alma una justa correspondencia de la estimación que en toda mi vida he consagrado y consagraré a mis compatriotas”⁶¹.

⁶¹ Cfr. Krauze, Enrique. *Porfirio Díaz: Místico de la autoridad*. México, FCE, 1987; pp. 135-137.

Es difícil entender porqué Madero no impone a los vencidos los términos del Plan de San Luis en los Tratados de Ciudad Juárez. Friedrich Katz sugiere que ello se debe a su propio origen social, que lo acercaba a los científicos y lo alejaba de las soluciones radicales que buscaban otras fuerzas revolucionarias que con él se habían sumado⁶². Otros en cambio entre los que se cuenta a Félix F. Palavicini, advierten el apego a la ley como parte de la personalidad del patriota coahuilense⁶³. El asunto divide aún a los historiadores. Desde el punto de vista jurídico, el desenlace del régimen de Porfirio Díaz pudo haber sido diferente. Sin ceder un ápice de lo señalado en el Plan de San Luis, Madero pudo haber perdonado la vida al General Díaz y su entorno mediante la figura del indulto -que precisamente estaba confeccionada en la Constitución de 1857 para tranquilizar las tempestades en tiempos de turbulencia política al operar a favor de los líderes derrotados por delitos de naturaleza política. Quizá haya sido el profundo apego a la legalidad que profesaba don Francisco I. Madero, así como su deseo del pronto retorno a la paz, o quizá por la ya aludida habilidad política del Ministro de la Corte que representaba al General Porfirio Díaz, Francisco S. Carvajal, o por una combinación de ambas consideraciones, el hecho histórico es que en los Tratados de Ciudad Juárez se sigue el procedimiento que la Constitución de 1857 determinaba en los artículos 80, 81 y 82 para sustituir al Presidente de la República en tiempos de normalidad constitucional. Los abogados que asesoraban a Francisco I. Madero no advirtieron a éste o no fueron suficientemente persuasivos para transmitirle la profundidad en términos jurídicos de aceptar formalmente esta lectura de la realidad política del país, cuyas primeras consecuencias se dejarían sentir casi de manera inmediata en los argumentos impecablemente esgrimi-

⁶² Cfr. Katz, Friedrich. *De Díaz a Madero. Orígenes y estallido de la Revolución Mexicana* (3ª. Reimpr.). México, 2008; p. 35 y ss.

⁶³ Cfr. Palavicini, Félix F. *Grandes de México*. México, Sociedad Bolivariana, 1948; pp. 27-28.

dos en el *Plan de Ayala*. Los citados artículos de la Constitución, señalaban.

Artículo 80.- Cuando el Presidente de la República no se presente el día designado por la ley a tomar posesión de su encargo, cuando ya en él ocurra su falta absoluta, o se le conceda licencia para separarse de sus funciones, el Vicepresidente de la República asumirá el ejercicio del Poder Ejecutivo, por ministerio de la ley, sin necesidad de nueva protesta.

Artículo 81.- Si al comenzar un periodo constitucional no se presentaren el Presidente ni el Vicepresidente electos, o la elección no estuviere hecha y declarada el 1º. de diciembre, cesará sin embargo, el Presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo en calidad de Presidente interino, el Secretario de Despacho de Relaciones Exteriores, y si no lo hubiere o estuviere impedido, uno de los demás Secretarios siguiendo el orden de la ley que establezca su número.

De la misma manera se procederá cuando en caso de falta absoluta o temporal del Presidente no se presentare el Vicepresidente, cuando a éste se le conceda licencia para separarse de sus funciones, si las estuviere desempeñando, y si en el curso de un periodo ocurriere la falta absoluta de ambos funcionarios.

En caso de falta absoluta del Presidente y del Vicepresidente, el Congreso de la Unión, o en sus recesos la Comisión Permanente, convocará desde luego a elecciones extraordinarias.

Cuando la falta de uno y otro funcionario tuviere lugar en el último año del periodo constitucional, no se hará tal convocatoria, sino que el Secretario que desempeñe el Poder Ejecutivo seguirá encargado de él hasta la toma de posesión del nuevo Presidente, o quien deba sustituirlo conforme a los preceptos anteriores.

Los ciudadanos designados en las elecciones extraordinarias, tomarán posesión de sus cargos luego que se haga la declaración correspondiente, y los desempeñarán por el tiempo que falte para la expiración del periodo constitucional.

Cuando uno de los Secretarios del Despacho deba encargarse del Poder Ejecutivo, lo desempeñará sin necesidad de protesta, entre tanto la otorga.

118 DEL PLAN DE SAN LUIS A LOS TRATADOS DE CIUDAD JUÁREZ

Artículo 82. Los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República, sólo son renunciables por causa grave, que calificará la Cámara de Diputados, ante quien se presentará la renuncia.

Las implicaciones políticas de aceptar este procedimiento preestablecido en la Constitución serían muy altas para la causa de la Revolución, que a partir de este momento empieza a dividirse. El bando contrario en cambio permanecía unificado. Con la salvedad de la persona del General Porfirio Díaz, se mantenía su nomenclatura en los tres Poderes de la Unión -incluido el ejército porfirista en el Poder Ejecutivo. No opta Madero por el procedimiento establecido en el artículo 128 de la Constitución de 1857, plenamente consecuente con el escenario presentado en el Plan de San Luis que fundaba su legalidad en la defensa del orden constitucional. Ello hubiese significado la desarticulación total del régimen de Porfirio Díaz y la sustitución mediante elecciones extraordinarias de sus miembros en los tres poderes, así como en los poderes de los estados. El artículo mencionado disponía lo siguiente.

Artículo 128.- Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por un trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que élla sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y, con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado con ella.

Si Madero no hubiese transigido con los porfiristas, y hubiese tomado como fundamento el artículo 128 en relación con el Plan de San Luis, no sólo no se hubieran mantenido los integrantes porfiristas en los tres Poderes de la Unión como se estableció en los Tratados de Ciudad Juárez, sino que se les hubiese tenido que llevar a juicio político e incluso, en algunos casos, a juicio penal. El Ministro de la Corte, Francisco S. Carvajal, lo sabía bien. Pero

Madero aceptó la lectura de los Tratados de Ciudad Juárez que asumía la normalidad del orden constitucional y sus mecanismos de transferencia del poder. Estos Tratados y el Plan de San Luis, sustentado en el derecho a la defensa del orden constitucional establecido en el artículo 128, eran antitéticos, excluyentes entre sí.

El resultado en términos de la correlación de fuerzas del artículo tercero del Tratado es que el Poder Ejecutivo quedaba en manos de un porfirista, Francisco León de la Barra. La XXV Legislatura integrada por legisladores afines al General Porfirio Díaz también se mantuvo intacta. Más aún: el hecho de no haber renovado completamente la XXV Legislatura en elecciones extraordinarias como se indicaba en el Plan de San Luis, tuvo la consecuencia añadida de que la mitad de los integrantes porfiristas del Senado de la XXV Legislatura permanecieran en sus cargos en la siguiente Legislatura, pues el Senado -a diferencia de la Cámara de Diputados-, se elegía en forma escalonada de acuerdo a lo señalado en los artículos 52 y 58 inciso A de conformidad con la reforma del 13 de noviembre de 1874 que reformó la Constitución de 1857 y que establecía un Poder Legislativo unicamaral. Y fue precisamente la Cámara de Senadores la que activamente se prestó al golpe de Estado de Victoriano Huerta, formando primero una comisión el 15 de febrero en los críticos días de la decena trágica -promovida por Pedro Lascuráin quien con ellos conferenció- para solicitar la renuncia del Presidente y del Vicepresidente de la República. Veinticinco senadores aprobaron por unanimidad los siguientes acuerdos, y se trasladaron a Palacio Nacional para comunicar al Presidente de la República de su contenido, que a la letra indicaba:

Primero. Consúltese al Presidente de la República en nombre de la suprema necesidad de salvar la Soberanía Nacional, que haga dimisión de su alto cargo.

Segundo. Hágase igual consulta al C. Vicepresidente de la República.

Tercero. Nómbrase una comisión que haga saber al señor Presidente Madero y al señor Vicepresidente Pino Suárez, los acuerdos adoptados.

Los senadores no fueron recibidos por el Presidente, quien sin embargo conocía lo que dichos personajes pretendían plantearle, pero fueron sin embargo recibidos por colaboradores cercanos –Ernesto Madero, Manuel Bonilla, Jaime Gurza y Pedro Lascuáin⁶⁴.

De todo ello cabe destacar también cómo se complementaron los Tratados de Ciudad Juárez con los artículos constitucionales antes referidos, que sirvieron para asegurar a la nomenclatura porfirista al grupo de Senadores golpistas que transitaron de la XXV a la XXVI Legislatura. Estos señalaban:

Artículo 52. La Cámara de diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos mexicanos.

Artículo 58. A. El Senado se compondrá de dos senadores por cada Estado y dos por el Distrito Federal. La elección de Senadores será indirecta en primer grado. La legislatura de cada estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos, o elegirá entre los que hubieren obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos o elegirá entre los que hubieren obtenido mayoría relativa en los términos que disponga la ley electoral. Por cada Senador propietario se elegirá un suplente.

B. El Senado se renovará por mitad cada dos años. Los senadores nombrados en segundo lugar cesarán al fin del primer bienio, y en lo sucesivo los más antiguos.

Un resultado similar al señalado con respecto a la Cámara de Senadores tendría la conformación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que mantendría su integración con juristas ple-

⁶⁴ Cfr. Martínez Fernández Del Campo, *De cómo vino Huerta y cómo se fue. Apuntes para la historia de un régimen militar*, cit., pp. 111-116.

namente identificados con el régimen del General Porfirio Díaz, que se irían sustituyendo en forma escalonada en las sucesivas elecciones. Por lo que respecta al máximo tribunal del país recuérdese que los Ministros de la Corte eran electos por vía indirecta en primer grado según la disposición 92 de la Constitución de 1857, que a su vez remitía a la ley electoral⁶⁵.

Es así que el manejo de las elecciones quedó en el aparato porfirista, por lo que no se obstruyó el paso a estas fuerzas en su aspiración de mantenerse en el Poder Legislativo por la vía de la reelección, o por el ascenso de otros elementos porfiristas que acudían por primera vez a presentarse como candidatos a los diversos cargos en disputa. Tal situación contrasta con las experiencias de México y de otras naciones que, al concluir una Guerra, el nuevo grupo en el poder suele, por medios legales, prohibir la llegada de elementos del viejo régimen derrotado a los cargos de decisión política.

Los términos de los Tratados de Ciudad Juárez señalaban que el General Díaz dejaba el Poder Ejecutivo, pero sin mención alguna de que hubiese accedido a él por medios fraudulentos –como sí se señalaba en el Plan de San Luis. Incluso los Tratados señalan implícitamente la culpa de los destrozos materiales causados por la guerra del lado de las fuerzas maderistas, al disponer que el poder público se haría cargo de las “indemnizaciones de los perjuicios causados directamente por la Revolución”.

Para el revolucionario Luis Cabrera, destacadísimo miembro de la XXVI Legislatura, las transacciones de Ciudad Juárez, al aceptar que el país se encontraba en una situación de normalidad constitucional, tuvieron el efecto de establecer “que las reformas que necesitaba México deberían ser emprendidas por los medios constitucionales. Esta estipulación cierra el primer periodo de la Revolución, aplazando para más tarde el estudio y la resolución de los problemas más trascendentales (...). Los hombres del antiguo régimen, con de la Barra como representante de la tendencia

⁶⁵ Cfr. Ulloa, *La lucha armada* (1911-1920), *cit.*, p. 768.

conservadora, creyeron que con el cambio de Presidente quedaba asegurada la permanencia del antiguo régimen, supuesto que para hacer alguna de las reformas trascendentales que ya entonces se apuntaban, habría sido necesario seguir los procedimientos constitucionales reformando la Constitución y las leyes⁶⁶.

Por las consideraciones expuestas, Emiliano Zapata, rodeado también de juristas excepcionales, impugna en el *Plan de Ayala* los términos de los *Tratados de Ciudad Juárez* como una violación al *Plan de San Luis*. Ello implicaba que la defensa extraordinaria de la Constitución de 1857 permanecía activa, y que los defensores del orden constitucional no sólo tenían ante sí como enemigos de la Constitución a los viejos porfiristas sino también al propio presidente Madero. La argumentación constitucional del *Plan de Ayala* en torno a la defensa extraordinaria de la Constitución, era la misma que había dado origen al *Plan de San Luis*.

En conclusión: La filosofía política imperante en México sobre la legitimidad en el acceso, ejercicio, protección y transferencia del poder político que subyace a nuestro constitucionalismo permite por una parte distinguir el porqué de la formidable potencia del *Plan de San Luis* para derribar al régimen del General Porfirio Díaz en unos cuantos meses, así como las hondas implicaciones jurídicas de los términos de los *Tratados de Ciudad Juárez* por medio del cual el General Díaz manifiesta su resolución de dejar la Presidencia. Dicha filosofía política que se resume en la fórmula de el gobierno por el consentimiento de los gobernados, también explica la reacción argumentativa contra los citados *Tratados de Ciudad Juárez* por parte de Emiliano Zapata a través de *El Plan de Ayala*, así como el *Plan de Guadalupe* como la defensa extraordinaria del orden constitucional.

⁶⁶ Cfr. Cabrera, Luis. *El balance de la Revolución*. México, Biblioteca Nacional, 1931; pp. 11-12.